



**EXPEDIENTE: No. 21-023543-0007-CO**  
**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**  
**RECURRENTE: GAD AMIT KAUFMAN**  
**RECURRIDO: MINISTERIO DE SALUD**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las quince horas veintidós minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **21-023543-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT KAUFMAN**, **cédula de residencia 137600015818**, contra el **MINISTERIO DE SALUD**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **ministro de salud**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: es representante de la Asociación Confraternidad Guanacasteca. Manifiesta que el 6 de setiembre de 2021 enviaron un correo a la dirección [correspondencia.ministro@misalud.go.cr](mailto:correspondencia.ministro@misalud.go.cr), en el cual adjuntaron una carta dirigida al ministro de Salud, en la que indicaron: *“La información que solicitamos es sobre todos y cada una de las comunidades de Guanacaste afectadas, a saber: Puente Quemado, Montenegro, Agua Caliente, Bagatzí, Falconiana, San Bernardo, Residencial Don Miguel, El Chile, Las Lomas, Salitral, La Soga, Corazón de Jesús, Valle Dorado, Bagaces centro y otros sectores del cantón de BAGACES y Hotel, La Libertad, Bebedero, Taboga, San Miguel, Cañas centro del cantón de Cañas. Punto por punto. **PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO** Queremos recibir copia del Plan de Acción ante la EMERGENCIA SANITARIA del arsénico, desde el 2014 hasta ahora. Debe incluirse, plan general, reportes de avances, cambios realizados, nombre de los responsables de su ejecución y supervisión. O que confiese que no ha hecho nada. **ESTUDIOS** Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. - ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud. - Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010. - Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc - Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas públicas. - Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. - Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. - Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil. - Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. **DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES** No hemos recibido respuesta de la Dra. Sandra Delgado Jiménez de Dirección Vigilancia de la Salud. Creemos que esa parte de la consulta se entendió adecuadamente. Según nuestros datos la mayoría de casos es de ERC. Aunque hay otras patologías presentes. Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSA desde 2014. Enviarnos copia de ellos. Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas. **COMISION AGUA SEGURA** Uno de los PECADOS CAPITALES del ministerio

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

de salud, fue descontinuar esta comisión, hace ya más de 3 años. Estaba coordinada por el Dr. Armando Moreira y allí participaba el Ing. Androvetto. Solicitamos al Dr. Moreira la convocara y excusa va y otra viene, no se volvió a reunir. Solicitamos una explicación sobre esto. Le proponemos, reconvocar la comisión, como marco legal para atender, con participación de los afectados, este grave asunto. **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE ARSÉNICO** Los residuos de arsénico fueron depositados en un botadero en forma que viola la legislación. El ministerio de salud emitió una Orden Sanitaria. ¿Pero qué pasó con el arsénico depositado ilegalmente? ¿Se abrió causas penales contra los responsables? Y ahora, esos residuos se le entregan a una empresa privada llamada MADISA. ¿Cómo se maneja? ¿Hay control real sobre la eliminación de ese arsénico? Queremos un informe completo de las acciones tomadas por el MINSA en estos casos, con copias de la documentación respectiva. **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL** La Sala Constitucional en sentencia 2013 – 007598 se le ordenó al MINSA realizar inspecciones cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad. Esto no ha sucedido. Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos. Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. **ACCIONES CONCRETAS** Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos. Que seguimiento le han dado al material retirado de los filtros y su impacto en la salud de los vecinos. Queremos saber si hay un protocolo para el manejo de estos desechos, equipo de protección para operarios,

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

transporte y demás aspectos de control de la salud humana y ambiental. Queremos saber cuántas Ordenes (Sic) Sanitarias (Sic) han emitido en casos relacionados con el arsénico. Que seguimiento les han dado. Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas. Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o denuncia judicial contra AyA.

**ACCIONES LEGALES** La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias. Queremos que se haga justicia en este caso. Dada la gravedad de la situación, prevenimos a ustedes, que los documentos que aporten o la falta de los mismos, pueden ser usados para presentar quejas o denuncias, por acción u omisión en el cumplimiento debido de sus obligaciones. **SOLICITAMOS** 1.- Respuesta a esta nota. 2.- Reunión entre Usted y nosotros. 3.- Convocatoria de Comisión Agua Segura con su presencia, la nuestra y los demás actores. 4.- Aplicación de un PROTOCOLO Y PLAN DE EMERGENCIA para comunidades afectadas por arsénico. 5.- Solicitamos que se hagan nuevos y actualizados estudios sobre la incidencia de arsénico en la salud de las personas. 6.- Agenda alternativa para salud humana en Guanacaste Señor ministro, para cumplir con lo ordenado por los Magistrados de Sala Constitucional en su sentencia, le pedimos que nos curse un acuse de recibo de la presente y nos informe del calendario detallado de las fechas apropiadas para la entrega de cada uno de los paquetes de documentos e información solicitada en esta misiva” (las mayúsculas y negritas son del original). Acota que ese mismo día, recibieron el acuse de recibido de la gestión por parte del Despacho Ministerial. Señala que el 11 de octubre de 2021 recibieron el oficio N° MSDPRSA-0935-2021, en el cual le dan respuesta a la pregunta sobre la disposición de residuos de arsénico y, ese mismo día, también recibieron el oficio N° MS-DPRSA-0937-2021, con el cual cree que los recurridos pretendían contestar su consulta sobre el cumplimiento de la sentencia N° 2013-007598 de esta Sala Constitucional. Refiere

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

que esperaron pacientemente por el resto de las respuestas y al día de interponer este recurso, los recurridos no les han contestado lo solicitado. Expone que el problema con el arsénico continua, pese a la sentencia emitida por este Tribunal Constitucional y la declaratoria de emergencia sanitaria emitida en el 2014, mediante decreto ejecutivo N° 38.524-S, dada la contaminación del agua potable con arsénico. Expresa que han tenido lamentables noticias de cientos de personas afectadas de salud y decenas de fallecimientos debido a dicha problemática. Por lo expuesto, considera lesionados sus derechos fundamentales y los de la asociación que representa. Solicita la intervención de la Sala. Además, deberá informar la autoridad recurrida, si el correo electrónico al cual se remitió la gestión, está previsto como mecanismo oficial de comunicación. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte al recurrido que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, el recurrido podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Paul Rueda Leal**, a quien por turno corresponde.-

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO



SHLBETGS80C61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO**